

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1182/2023

Sujeto Obligado

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución

26/04/2023



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Relación laboral, salario, vínculo electrónico, buscador, "Tu Ciudad Tu dinero".

Solicitud

Solicitó que le informaran si el Gobierno de la Ciudad de México en cualquiera de sus distintas dependencias, órganos desconcentrados, órganos descentralizados, alcaldías etc. tiene relación laboral alguna (en cualquiera de las modalidades de contratación existentes o diferentes plazas, nóminas, etc.) de la C. XXXX XXX XXXX y, en caso positivo, especifiquen su puesto actual, desde cuándo labora, dependencia donde labora y salario bruto y neto.

Respuesta

Le proporcionó dos vínculos electrónicos, informando que en estos podía realizar la búsqueda del nombre señalado en la solicitud.

Inconformidad de la Respuesta

Que le envían información general y no específica sobre la solicitud y se le traspasa la obligación de búsqueda en bases de datos y ligas que comparten sobre la información sin que el Sujeto Obligado realice la búsqueda o entregue la información.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado proporcionó el vínculo del portal de obligaciones de transparencia en el que directamente se puede descargar el documento en Excel que contiene el nombre de todas las personas que laboran para el Sujeto Obligado, así como el vínculo del sitio "Tu Ciudad tu Dinero" en el cual se puede hacer la búsqueda de cualquier nombre en el apartado "Buscador de personas que trabajan para ti".

Determinación tomada por el Pleno

CONFIRMAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Sin orden por haber proporcionado la información.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1182/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMA** la respuesta de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090161623000320**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	04
CONSIDERANDOS	05
PRIMERO. Competencia.....	05
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	06
TERCERO. Agravios y pruebas.....	06
CUARTO. Estudio de fondo.....	08
RESUELVE	17

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El nueve de febrero de dos mil veintitrés,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090161623000320** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“Se solicita información sobre si el Gobierno de la Ciudad de México en cualquiera de sus distintas dependencias, órganos desconcentrados, órganos descentralizados, alcaldías etc. tiene relación laboral alguna (en cualquiera de las modalidades de contratación existentes o diferentes plazas, nóminas, etc.) de la C. XXXXX XXXXX XXXXX. En caso positivo, especificar su puesto actual, desde cuándo labora, dependencia donde labora y salario bruto y neto.” (Sic)

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El veintiuno de febrero, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el oficio No. **JGCDMX/SP/DTAIP/452/2023** de dieciséis de febrero, suscrito por la Dirección de la *Unidad*, en el cual le informa:

“...se proporciona el enlace electrónico al portal de transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/jefatura-de-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/2109>

No omito mencionar que, derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información de su interés en las documentales señaladas, no se encontró información que coincida en sentido y/o naturaleza con lo requerido.

Así mismo, como es de conocimiento público, el Gobierno de la Ciudad de México, en un ejercicio de transparencia y pro actividad en materia de información pública, habilitó el portal electrónico “Tu Ciudad, Tu dinero” mediante el cual se puede conocer a los servidores públicos de la administración pública de la Ciudad de México y que puede ser consultado a través del siguiente enlace electrónico:

https://tudinero.cdmx.gob.mx/buscador_personas ...” (sic)

1.3 Recurso de revisión. El veintiuno de febrero, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“Envían información general y no específica sobre la solicitud. Se me traspasa la obligación de búsqueda en bases de datos y ligas que comparten sobre la información que solicité. El Sujeto Obligado no entrega la información ni realiza la búsqueda.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El veintiuno de febrero se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1182/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **veinticuatro de febrero**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de catorce de abril se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el veintiuno de marzo mediante oficio No. **JGCDMX/SP/DTAIP/815/2023** de misma fecha, suscrito por la Dirección de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación del plazo, el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1182/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

² Dicho acuerdo fue notificado el nueve de marzo a las partes, vía *Plataforma*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veinticuatro de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, y este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno y hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que le envían información general y no específica sobre la *solicitud*.
- Que se le traspasa la obligación de búsqueda en bases de datos y ligas que comparten sobre la información y el *Sujeto Obligado* no realiza la búsqueda ni entrega la información.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que la información solicitada en torno a la existencia de relación laboral alguna entre la Administración Pública de la Ciudad de México y la C. XXXX XXXX XXXX, en caso de existir, es “información pública de oficio” de posible consulta directa a través de los sitios de internet de los sujetos obligados que integran la Administración Pública, así como a través de la *Plataforma*.
- Que no existe relación laboral entre este Sujeto Obligado y la citada persona física, de acuerdo con la información publicada en el portal de transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en lo relativo a las fracciones VIII, IX, y XII, de la *Ley de Transparencia*.
- Que pese a no haber obligación para ello, esta Jefatura de Gobierno proporcionó a la persona recurrente la liga electrónica de acceso al sitio web Tu Ciudad Tu Dinero, en el que se publica información en torno al personal operativo, de estructura, provisional y por honorarios de las 74 dependencias del Gobierno de la Ciudad y de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.
- Que actuó de conformidad con el procedimiento y principios establecidos en la *Ley de Transparencia*.

El *Sujeto Obligado* no ofreció elementos probatorios.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la información requerida.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia,**

además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en sus artículos 4 y 51, fracción I, que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y

protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos

personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que le envían información general y no específica sobre la solicitud y se le traspasa la obligación de búsqueda en bases de datos y ligas que comparten sobre la información sin que el *Sujeto Obligado* realice la búsqueda o entregue la información.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó que le informaran si el Gobierno de la Ciudad de México en cualquiera de sus distintas dependencias, órganos desconcentrados, órganos descentralizados, alcaldías etc. tiene relación laboral alguna (en cualquiera de las modalidades de contratación existentes o diferentes plazas, nóminas, etc.) de la C. XXXX XXX XXXX y, en caso positivo, especifiquen su puesto actual, desde cuándo labora, dependencia donde labora y salario bruto y neto.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* proporcionó dos vínculos electrónicos, informando que en estos podía realizar la búsqueda del nombre señalado en la *solicitud*.

En vía de alegatos, señaló que no existe relación laboral con la persona indicada, sin notificarlo a quien es recurrente.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **infundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* proporcionó el vínculo del portal de obligaciones de transparencia en el que directamente se puede descargar el documento en Excel que contiene el nombre de todas las personas que laboran para el *Sujeto Obligado*, así como el vínculo del sitio “Tu Ciudad tu Dinero” en el cual se puede hacer la búsqueda de cualquier nombre en el apartado “Buscador de personas que trabajan para ti”, como se muestra a continuación:

transparencia.cdmx.gob.mx/jefatura-de-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/2109

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Portal de Transparencia de la Ciudad de México

Buscar en el sitio

Inicio	Secretarías	Órganos desconcentrados	Órganos descentralizados	Órganos paraestatales y auxiliares	Órgano de Apoyo Administrativo	Links de Interés
--------	-------------	-------------------------	--------------------------	------------------------------------	--------------------------------	------------------

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Responsable de la Unidad de Transparencia

Artículo 121	+
Fracción IX	+
Inciso a	+

**Jefatura de
Gobierno de la
Ciudad de México**

Responsable de la Unidad de
Transparencia

Artículo 121

Artículo 123

Artículo 141

Artículo 146

Artículo 147

Artículo 172

Artículo 121

+

Fracción IX

+

Inciso a

+

Formato 9a_LTAIPRC_Art_121_Fr_IX

Fecha de creación: 31 Enero 2023

Vigencia: 31 Diciembre 2022

Validación: 31 Diciembre 2022

Autoridad que la crea o remite: Subdirección de Administración de Capital Humano

INFORMES



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

transparencia.cdmx.gob.mx/jefatura-de-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/2109

Taller sobre Instru... OneDrive



IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración

[Descargar información del 1er trimestre 2021](#)

[Descargar información del 2do trimestre 2021](#)

[Descargar información del 3er trimestre 2021](#)

[Descargar información del 4to trimestre 2021](#)

[Descargar información del 1er trimestre 2022](#)

[Descargar información del 2do trimestre 2022](#)

[Descargar información del 3er trimestre 2022](#)

[Descargar información del 4to trimestre 2022](#)

Autoguardado 63dab1fddde36124241817

Inicio Insertar Dibujar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista ¿Qué deseas?

Calibri (Cuerpo) 11 A A

General Ajustar texto Combinar y centrar \$ %

Formato condicional Dar formato como tabla Estilos de celda Insertar Eliminar Formato

A3 2022

Remuneración bruta y neta										
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido
2022	01/10/22	31/12/22	Servidor(a) pública(a)	46	DIRECTOR GENERAL "C"	DIRECCION GENERAL DE ORGANIZACION TECNICA E INSTITUCIONAL	DIRECCION GENERAL DE ORGANIZACION TECNICA E INSTITUCIONAL	LUISA ELENA	ABREU	GONZALEZ
2022	01/10/22	31/12/22	Servidor(a) pública(a)	47	COORDINADOR GENERAL "B"	COORD GRAL DE ASESORES Y ASUNTOS INTERNACIONALES	COORDINACION GENERAL DE ASESORES Y ASUNTOS INTERNACIONALES	DIANA	ALARCON	GONZALEZ
2022	01/10/22	31/12/22	Servidor(a) pública(a)	21	ENLACE "B"	ENLACE DE ANALISIS DE SEGURIDAD CIUDADANA	COORDINACION GENERAL DEL GABINETE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PROCURACION DE JUSTICIA	OLLIN TONATHU	ARTEAGA	HERNANDEZ
2022	01/10/22	31/12/22	Servidor(a) pública(a)	25	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	JUD DE DATOS DE EQUIPAMIENTO URBANO E INFRAESTRUCTURA	COMISION PARA LA RECONSTRUCCION DE LA CIUDAD DE MEXICO	JOSE LUIS	BADILLO	TORRES
2022	01/10/22	31/12/22	Servidor(a) pública(a)	23	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A"	LIDER COORD DE PROY DE APOYO A LA ATENCION CIUDADANA B	COORDINACION GENERAL DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES	SHARIAR DAS	BARNES	
2022	01/10/22	31/12/22	Servidor(a) pública(a)	25	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	JUD DE APOYO Y SEGUIMIENTO CIUDADANO A	COORDINACION GENERAL DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES	JOSE LUIS MIGUEL	BARON	BAEZA
2022	01/10/22	31/12/22	Servidor(a) pública(a)	25	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	JUD DE PROCURACION DE JUSTICIA	COORDINACION GENERAL DEL GABINETE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PROCURACION DE JUSTICIA	RAUL	BERDEJO	BRAVO
2022	01/10/22	31/12/22	Servidor(a) pública(a)	29	SUBDIRECTOR "A"	SUBDIRECCION DE SEGUIMIENTO	COORDINACION GENERAL DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES	VANIA	BRAUER	HERNANDEZ
2022	01/10/22	31/12/22	Servidor(a) pública(a)	25	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	JUD DE ATENCION JURIDICA TERRITORIAL C	COMISION PARA LA RECONSTRUCCION DE LA CIUDAD DE MEXICO	SVETLANA YATACSA	BRAVO	PEÑA
2022	01/10/22	31/12/22	Servidor(a) pública(a)	46	ASESOR "D"	ASESOR DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESTRATEGICOS A	COORDINACION GENERAL DE ASESORES Y ASUNTOS INTERNACIONALES	ROCIO DEL CARMEN	CANUDAS	GONZALEZ
2022	01/10/22	31/12/22	Servidor(a) pública(a)	40	DIRECTOR "B"	DIRECCION DE SIG INTERNET Y CIUDAD DE LA DEMANDA CIUDADANA	COORDINACION GENERAL DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES	GABRIEL	CAPO	RODRIGUEZ
2022	01/10/22	31/12/22	Servidor(a) pública(a)	25	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	JUD DE PROCESOS	DIRECCION GENERAL DE ORGANIZACION TECNICA E INSTITUCIONAL	CINTHIA LORENA	CARCARO	ESCOBEDO
2022	01/10/22	31/12/22	Servidor(a) pública(a)	25	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	JUD DE APOYO INSTITUCIONAL B	DIRECCION GENERAL DE ORGANIZACION TECNICA E INSTITUCIONAL	ERIC	CASTAÑEDA	CERVANTES
2022	01/10/22	31/12/22	Servidor(a) pública(a)	29	SUBDIRECTOR "A"	SUBDIRECCION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS	COMISION PARA LA RECONSTRUCCION DE LA CIUDAD DE MEXICO	ALBA CAROLINA	CASTAÑEDA	DE LUNA
2022	01/10/22	31/12/22	Servidor(a) pública(a)	39	DIRECTOR "A"	DIRECCION DE ATENCION TERRITORIAL	COMISION PARA LA RECONSTRUCCION DE LA CIUDAD DE MEXICO	SAMUEL ALBERTO	CERVANTES	LOPEZ
2022	01/10/22	31/12/22	Servidor(a) pública(a)	46	ASESOR "D"	ASESOR DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESTRATEGICOS H	COORDINACION GENERAL DE ASESORES Y ASUNTOS INTERNACIONALES	RENE	CERVERA	GARCIA
2022	01/10/22	31/12/22	Servidor(a) pública(a)	40	DIRECTOR "B"	DIRECCION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	SECRETARIA PARTICULAR	SILVENO	CHAVEZ	LOPEZ
2022	01/10/22	31/12/22	Servidor(a) pública(a)	48	SECRETARIA	SECRETARIO PARTICULAR	SECRETARIA PARTICULAR	ESTHELA	DIAMAN	PERALTA
2022	01/10/22	31/12/22	Servidor(a) pública(a)	29	SUBDIRECTOR "A"	SUBDIRECCION DE SEGUIMIENTO	COORDINACION GENERAL DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES	MARIA FERNANDA	DIAZ	BESOY

Reporte de Formatos Tabla_471065 Tabla_471039 Tabla_471067 Tabla_471023 Tabla_471047 Tabla_471030 Tabla_471041 Tabla_471031 Tab

Listo Accesibilidad: todo correcto

buscador.personas.gob.mx/buscador_personas

La Ciudad Hoy 21 abril 2023 27°C Muy lluvioso Calidad del aire Aceptable Índice UV 7 Hoy se levanta: Plaza 8 y D Holograma 1 Plaza 9 y E Holograma 2

Buscador de personas que trabajan para ti

Tu búsqueda concuerda con 0 personas de 0 dependencias

Nombre (s) Primer apellido Segundo apellido Dependencia Tipo de personal Cargo Nivel Salarial Sueldo mensual laboral bruto Sueldo mensual estimado neto

Descarga la base de datos (CSV) Descarga el diccionario

En ese sentido, si bien el primer vínculo no abarca todas las dependencias, órganos desconcentrados, órganos descentralizados, alcaldías etc., al realizar la búsqueda en el Excel que se puede descargar al abrir el mismo, el segundo vínculo electrónico si abarca todas estas, por lo que al teclear el nombre que se desea encontrar en el buscador que se despliega al entrar a la página, se puede buscar este en todas las dependencias.

Aunado a ello, al realizar la búsqueda del nombre de la persona que se requiera y que si arroje un resultado por tener una relación laboral en alguna de estas dependencias, órganos desconcentrados, órganos descentralizados, alcaldías etc., se muestra también el tipo de personal, cargo, nivel salarial, sueldo mensual bruto y neto, por lo que se considera que los vínculos electrónicos proporcionados son válidos.

Lo anterior se refuerza con el criterio 04/21 del Pleno de este *Instituto*, de rubro **“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.”**³

Por lo anterior, es que este órgano garante determina confirmar la respuesta a la *solicitud* pues proporcionó los vínculos electrónicos que dirigen a las páginas en donde puede acceder a la información y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto

³ Criterio que señala que cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”.⁴

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

4Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.1182/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**